Juicio No. 17811-2013-11719

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO No. 1 SEDE EN QUITO

Doctor Darío Velástegui Enríquez, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Laborales y Delegado del Señor Ministro de Relaciones Laborales mediante Acuerdo No. 0141 de 21 de julio de 2014, conforme lo justifico con las copias certificadas que adjunto; y, de acuerdo con la atribución otorgada en el Numeral 3.1.1. letra c) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 159, de 24 de junio de 2011, dentro del Juicio No. 17811-2013-11719, propuesto por el señor *ALEX ALEXANDER PAREDES BAHAMONDE*, en contra del Ministro de Relaciones Laborales y Procurador General del Estado, dentro del término de prueba que se encuentra decurriendo, ante ustedes comparezco y como prueba a favor de esta Cartera de Estado, con notificación a la parte contraria, solicito la práctica de las siguientes diligencias:

I

Que se reproduzca y se tenga como prueba del Ministerio de Relaciones Laborales todo cuanto de autos fuere favorable, en especial el contenido de la contestación a la demanda, las excepciones propuestas y la documentación anexada a la misma.

II

Que se reproduzca y se tenga como prueba del Ministerio de Relaciones Laborales la contestación a la demanda y las excepciones deducidas por el Director Nacional de Patrocinio, Delegado del Procurador General del Estado.

III

Que se reproduzca y se tenga como prueba de parte del Ministerio de Relaciones Laborales, la Resolución No. SENRES-2005-000141 publicada en el Registro Oficial No. 187, de 13 de enero de 2006, cuya copia adjunto, mediante la cual se resuelve Emitir la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos, en la que se encontraba el procedimiento para la supresión de puestos, vigente a esa fecha.

IV

Que se reproduzca y se tenga como prueba de parte del Ministerio de Relaciones Laborales, el Memorando No. 1156-MRL-DRH-2010 de 17 de mayo del 2010, cuya copia certificada adjunto, como parte del proceso de supresiones aplicado en esta Cartera de Estado.

V

Que se reproduzca y se tenga como prueba de parte del Ministerio de Relaciones Laborales el informe Interno No. 147-MRL-DARH-2010 de 17 de mayo de 2010, cuya copia certificada adjunto, dirigido al Ministro de Relaciones Laborales, como autoridad nominadora a fin de que conozca el soporte y respaldo de la aplicación del proceso de supresión de puestos.

VI

Que se reproduzca y se tenga como prueba de parte del Ministerio de Relaciones Laborales el Oficio No. MRL-FI-2010-0005106 de 25 de junio de 2010, cuya copia certificada adjunto,

referente de continuidad del proceso de supresión de puestos bajo la competencia legal de esta Cartera de Estado.

VII

Que se reproduzca y se tenga como prueba de parte del Ministerio de Relaciones Laborales la Resolución No. MRL-2010-000180 de 25 de junio del 2010, cuya copia certificada adjunto, con la que se emite dictamen favorable para las supresiones de puestos, resolución que se encuentra debidamente motivada y fundamentada en derecho, en uso de la facultad constante en el Decreto Ejecutivo No. 10 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto del 2009, con el que se fusionó la SENRES con el Ministerio de Trabajo y Empleo, documentación que adjunto; y, que en esencia fue apegada estrictamente al ordenamiento legal.

VIII

Que se reproduzca y se tenga como prueba de parte del Ministerio de Relaciones Laborales la Certificación de Fondos No. 200-DTGF-P-MRL-2010, de 16 de junio del 2010, cuya copia certificada adjunto, mediante la cual se certifica que para ejecutar el proceso de supresión de 96 partidas en el mes de junio de 2010, los fondos ascienden a USD 2'031.000.00, (DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), los mismos que se encuentran previstos en la Partida Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2010. Con lo cual Señores Jueces se demuestra que el proceso se desarrollo bajo los requisitos de procedibilidad y ejecución de acciones procedimentales establecidos para el efecto.

IX

Que se reproduzca y se tenga como prueba de parte del Ministerio de Relaciones Laborales, el Registro Oficial No. 251, de 17 de abril del 2006, que contiene la Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, cuya copia adjunto, mediante la cual se resolvió Emitir la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, norma de aplicación obligatoria en los procesos de diseño y reformas de estructuras organizacionales que se ejecuten en las instituciones señaladas en el ámbito de aplicación de la LOSCCA vigente a esa fecha, como fue el caso de este Ministerio, que forma parte de la Función Ejecutiva.

X

Que se reproduzca y se tenga como prueba de parte del Ministerio de Relaciones Laborales el Suplemento (1) del Registro Oficial No. 196, de 19 de mayo del 2010, que contiene la Sentencia No. 0001-10-SAN-CC; CASO No. 0040-09-AN de 13 de abril del 2010, que adjunto, emitida por la Corte Constitucional para el período de transición, mediante la cual se niega la acción por incumplimiento planteada por la accionante, contra la norma o precepto contenido en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente.

XI

Que se reproduzca y se tenga como prueba de parte del Ministerio de Relaciones Laborales el contenido del Oficio No. MRL-DRRHH-2010-01518 de 25 de junio del 2010, cuya copia certificada adjunto, que es parte fundamental dentro del proceso de supresión de puestos aplicado y se adjunte como prueba de parte de esta Cartera de Estado.

Ministerio
de Relaciones
Laborales

XII

Que se oficie a la Corte Constitucional con el que a través de Secretaría remita al H. Tribunal copia certificada de la Sentencia No. 002-12-SAN-CC; CASO No. 0041-09-AN de 3 de abril del 2012, emitida por la Corte Constitucional para el período de transición, mediante la cual se declara que no existe incumplimiento en el acto administrativo de carácter general, emitido por la Asamblea Constituyente en su Mandato No. 002 del Artículo 8, por parte de la señora Ministra de Inclusión Económica y Social; en consecuencia, desechar la acción deducida por la señora María Hortensia López Culqui, y se adjunte como prueba de parte de esta Cartera de Estado.

XIII

Impugno la prueba que presentare o llegare a presentar la actora, por falsa, ilegal, forjada, contradictoria, improcedente, indebidamente actuada y extraña a la litis.

XIV

Una vez evacuada la prueba solicitada se servirá reproducirla e incorporarla como prueba favor del Ministerio de Relaciones Laborales.

XV

Continuaré recibiendo notificaciones en el Casillero Judicial 1840 y al correo electrónico: coordinacionjuridica@mrl.gob.ec

XVI

Firmo conjuntamente con la Doctora Lorena Borja Quinchuela, Directora de Asesoría Jurídica del Trabajo y Empleo, Doctor Jorge Paredes Rosero y con la Abogada Ximena Sosa Espín, a quienes autorizo para que individual o conjuntamente suscriban o comparezcan en mi nombre y representación, en la presente causa en defensa de los derechos institucionales.

Dr. Darío Velástegui Enríquez
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Dra. Lorena Borja Quinchuela
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA DEL TRABAJO Y EMPLEO
MAT. 8528 C.A.P.
Deleg. P.G.E. 62.163

Dr. Jorge Paredes Rosero
MAT. 6798 C.A.P.
Deleg, P.G.E. 62.163

Ab. Ximena Sosa Espín
MAT 11508 C.A.P.
Deleg. P.G.E. 62.163

Acción:	Nombre:	Puesto:	Firma:
Aprobado por:	Dra. Lorena Borja Qinchuela.	Directora de Asesoría Jurídica del Trabajo y Empleo	
Elaborado por:	Dr. Jorge Paredes Rosero	Servidor Público 5	

No. 17811-2013-11719 (AB. MIGUEL PATRICIO ANDRADE HERNANDEZ)

Presentado en el día de hoy viernes diecinueve de septiembre del dos mil catorce, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos, con 4 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: CINCUENTA Y SEIS FOJAS. Certifico.

CHICO SALTOS RUBEN STEVAN
RESPONSABLE DE SORTEOS

0201973815 id: 18683002

Diego Armando Naranjo Aulla

De:	/O=MINISTERIO PUBLICO/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=DIEGO ARMANDO NARANJO AULLA en nombre de Diego Armando Naranjo Aulla
Enviado el:	martes, 26 de enero de 2021 14:58
Para:	'coordinacionjuridica@trabajo.gob.ec'; 'maría_segura@trabajo.gob.ec'; 'byron_valarezo@trabajo.gob.ec'; 'cristina_moreno@trabajo.gob.ec'; 'maria_segura@trabajo.gob.ec'; 'nooemynavarro@gmail.com'
Asunto:	SOLICITUD DE ARCHIVO (Expediente Fiscal No.170101815063645)

EXPEDIENTE FISCAL No. 170101815063645

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE PICHINCHA.- QUITO.- 22 de enero de 2021.- 15:17:23.- Dentro del Expediente Fiscal Nro. 170101815063645, iniciado por el presunto delito de HURTO, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 586; y, Art. 587 del Código Orgánico Integral Penal, solicito el **ARCHIVO** de la presente causa, bajo los siguientes términos:

Dr. César Mencias, Fiscal de Pichincha, Fiscalía de Soluciones Rápidas No. 2, avoco conocimiento de la presente investigación previa en virtud de la acción de personal No. 1310-DTH-SALAZAR MALDONADO VIOLETA MARIBEL, de fecha 24 de junio de 2020, en virtud de lo cual asumo funciones en este Despacho Fiscal desde la fecha mencionada.

En relación a la investigación previa No. 170101815063645, propuesta por SALAZAR MALDONADO VIOLETA MARIBEL no se establece sospechoso, por el presunto delito de **HURTO**, muy respetuosamente me dirijo ante Ud. expongo y solicito:

PRIMERO.-ANTECEDENTES DEL HECHO

La presente indagación previa, se da inicio mediante denuncia, realizada por SALAZAR MALDONADO VIOLETA MARIBEL, por el presunto delito de **HURTO,** misma que en lo principal refiere: *"...Del Memorando Nro. MDT-DA-2015-0104 de 05 de mayo del 2015, suscrito por el Director Administrativo Jorge Vicente Andrade Vera, quien pone en conocimiento que: "La flota vehicular cuenta con 122 vehículo, de los cueles se encentra sin ubicación física un total de 8 vehículos una vez que ha culminado el inventario nacional. (...) Según se desprende del Memorando MDT-DA-2015-0675-M de 6 de abril del 2015, el Coordinador Administrativo señor Henry Suquillo Galarza, señala que entre los vehículos sin ubicación física está el de* ***placas PEG0685, marca Chevrolet, modelo Trooper, año 1986, motor 4zd1305308, chasis UBS13CLK4518543,*** *(...)".*

SEGUNDO: INDICIOS / ELEMENTOS RECABADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREVIA

De la lectura minuciosa del expediente, se desprende que:

A fojas 01 – 03 consta la denuncia, signada con el número **170101815063645**

A fojas 07, impulso fiscal de fecha 14 de julio del 2015, suscrito por Ab. Ruth Amoroso, de conformidad con el Art 444, numeral 2,4 y 6 del COIP, ha delegado a la Policía Judicial la elaboración de un parte de investigación.

A fojas 12 consta el informe investigativo Nro.171-2015-PJ-Z9-DMQ suscrito por el Cbop. De Policía Victor Endara Cadena, Agente investigador PJ- DMQ, *quien en lo principal manifiesta: TRABAJOS REALIZADOS.- "Pongo en su conocimiento que se coordinó vía telefónica con la parte interesada para realizar las respectivas diligencias (...), fecha y hora que no se presentó la parte interesada o denunciante; además debo manifestar que hasta la presente fecha no se ha comunicado la denunciante. (...)"*

A fojas 21 consta el informe investigativo Nro. 2016-1554-PJ-DMQ-Z9 suscrito por el Sgos. De Policía Kleber Llambo, Agente investigador PJ- DMQ; quien adjunta el trabajo investigativo realizado y las versiones libres y voluntarias:

A fojas 22 consta la versión libre y voluntaria del señor VALLEJO JARAMILLO DIEGO XAVIER,

A fojas 24 consta la versión libre y voluntaria del señor VALLEJO ROJAS ROBERTO EFRAIN.

A fojas 27 consta la versión libre y voluntaria del señor GRANJA FLORES SEGUNDO EDUARDO.

A fojas 40 consta el certificado único vehicular Nro. CUV-2016-00226757 en la que consta que el vehículo: De Placas *PEG0685, marca Chevrolet, modelo Trooper, año 1986, motor 4zd1305308, chasis UBS13CLK4518543, consta como propietario el Ministerio de Trabajo.*

A fojas 49 consta una copia certificada de las Novedades de la Central de Radio Patrulla, suscitadas el día 02 de enero del 2008, que en el parte pertinente se refiere: "(...) 05H20 Sr. Carlos Durango.- Comunica en las prevenciones de la Policía que aproximadamente a las 03h00del día de hoy desde las calles Veloz y la 44 había sido sustraído por individuos desconocidos el vehículo marca Chevrolet Trooper, color Rojo, de placas PEG685, perteneciente al Ministerio de Trabajo y Empleo el cual se encontraba estacionado en el lugar antes mencionado (...)"

TERCERO: PETICIÓN DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA:

Una vez practicadas todas las diligencias detalladas anteriormente, se ha podido concluir que no existen suficientes datos e indicios que pudieran permitir a Fiscalía deducir una posible materialidad o responsabilidad, sobre el hecho denunciado; esto como consecuencia de que en el presente expediente se ha verificado ya la exitencia del hecho delictivo que ha sido denunciado en la ciudad de Riobamba por parte del señor Carlos Ragail Durango con feccha 02 de febrero de 2008, en donde el funcionario de Inspectoria de Trabajo de Riobamba pone al tanto del robo del presente vehiculo denunciado, plasmado en copia certificada que consta a foja 51 del expediente; e iniciada por el señor Fiscal Dr. Jose Montenegro Herrera Agente Fiscal de ese Distrito, documentacion e informacion que no ha sido cruzada con la Coordinadora Ing. Violeta Maribel Salazar Maldonado denunciante de la presente investigación.

El presunto delito que se ha ventilado en la presente investigación fiscal, es el delito de HURTO, el cual está tipificado y sancionado en el Art. 196 del Código Orgánico Integral Penal.

En lo que respecta a la fundamentación legal en virtud a lo que prescribe el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 580; establece "**Finalidades.- En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado**

preparar su defensa. Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos. (Las negrillas y subrayado no pertenece al texto original).

Por lo tanto, el suscrito fiscal, en atención a los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador en los Art. 195 que reza:... "La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley"; en concordancia con el principio de mínima intervención penal establecido en el Art. 3 del Código Orgánico Integral Penal, el cual señala que: "La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales."; al respecto en la obra titulada Derecho Penal Parte General, cuyo autor es Francisco Muñoz Conde, a hoja 72 refiere: (...) A) PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA. El poder punitivo del Estado debe estar regido y limitado por el principio de intervención mínima. Con esto quiero decir que el derecho penal sólo debe intervenir en los ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes (...). Las perturbaciones más leves del orden jurídico son objeto de otras ramas del Derecho. De ahí que se diga también que el Derecho penal tiene carácter –subsidiario- frente a las demás ramas del Ordenamiento jurídico (...).

En estricta observancia al mandato legal establecido en el artículo 585 del Código Orgánico Integral Penal y, habiéndose excedido el plazo, como se describe: "Art. 585.- Duración de la investigación.- La investigación previa no podrá superar los siguientes plazos, contados desde la fecha de su inicio: 1. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durará hasta un año."(Subrayado es a propósito); con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del artículo 586 ibídem, que refiere: "Archivo.- Transcurridos los plazos señalados, de no contar con los elementos necesarios para formular cargos, la o el fiscal, en el plazo de diez días, solicitará el archivo del caso, sin perjuicio de solicitar su reapertura cuando aparezcan nuevos elementos siempre que no esté prescrita la acción. La o el fiscal solicitará a la o al juzgador el archivo de la investigación cuando: 1. Excedido los plazos señalados para la investigación, no se ha obtenido elementos suficientes para la formulación de cargos...".

Considerando además que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al respeto y conocimiento y aplicación de las leyes, establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.", que lo que busca es eliminar la incertidumbre jurídica; y, en estricta aplicación de los principios de objetividad, oportunidad, mínima intervención penal, celeridad y economía procesal, y como titular de la acción penal Pública al amparo de lo que prescriben los Arts. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, 5 numeral 21, 410 y 411 del Código Orgánico Integral Penal, SOLICITO se ordene el **ARCHIVO** de la presente investigación previa.

Adjunto a la presente el expediente fiscal original, para lo fines consiguientes.

A la señora Ab. XIMENA PATRICIA SOSA ESPIN, en la calidad de Directora-Eccargada de Asesoría Jurídica Encargado, en la casilla Judicial Nro. 1473 y/o correos electrónicos coordinacionjuridica@trabajo.gob.ec; y maría_segura@trabajo.gob.ec; byron_valarezo@trabajo.gob.ec; cristina_moreno@trabajo.gob.ec; y maria_segura@trabajo.gob.ec perteneciente a los Abogados María Lorena Segura y Otros;

Al señor Segundo Eduardo Granja Flores en la casilla judicial Nro. 190 y/o correos electrónicos nooemynavarro@gmail.co, y dr.luceroyahoo.com.mx, perteneciente al Dr. Carlos Lucero Pilamunga. Datos que constan en el expediente fiscal.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial Nro. **1634**, perteneciente a la Unidad de Soluciones Rápidas; así como también en la casilla judicial Nro. **5957**, perteneciente a la Coordinación de Gestión de Audiencias de la Fiscalía Provincial de Pichincha; además en los correos electrónicos: menciasc@fiscalia.gob.ec,;naranjod@fiscalia.gob.ec; gavilanese@fiscalia.gob.ec

ATENTAMENTE

MENCIAS ROMERO CESAR HUMBERTO
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 2

PARA MAYOR INFORMACION ACERCA DEL CONTENIDO DE ESTE MENSAJE COMUNIQUESE CON LA FISCALIA A CARGO DE LA CAUSA

Dirección: Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria
Teléfono: 3995900
Edificio: NORTE - 9 DE OCTUBRE
QUITO-PICHINCHA-ECUADOR

Este e-mail ha sido enviado de forma automática a traves de la plataforma SIAF(SISTEMA INTEGRADO DE ACTUACIONES FISCALES) para notificar la resolución fiscal. Favor no responder al mismo. Este mensaje contiene información confidencial dirigida a una persona o propósito específico y se encuentra protegido por la ley.

_____ ESET Mail Security _____

Se analizó el correo electrónico, no se encontraron amenazas.

Versión del Motor de detección: 22690 (20210122)

https://www.eset-la.com